

amónicos. Dada la similitud de situaciones y por subsistir para el sulfato y sulfonitrato las circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla por tres meses y ampliarla, durante un plazo de dos, para los abonos producidos a base de nitrato amónico, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente, por dos meses, la aplicación de los derechos establecidos en la subpartida treinta y uno punto cero dos I del Arancel de Aduanas, a la importación de los abonos formados por mezclas de nitrato amónico con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante.

Artículo segundo.—Se prorroga hasta el día diecinueve de mayo próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de sulfato amónico y de sulfonitrato amónico en las subpartidas treinta y uno punto cero dos E y F del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto tres mil seiscientos treinta y cuatro, de catorce de noviembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 223/1965, de 11 de febrero, por el que se modifica el 3597/1963, de 12 de diciembre, que estableció derechos compensadores a la importación de quesos.

Por Decreto número tres mil quinientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de doce de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos doce, del treinta de dicho mes, se estableció, de acuerdo con la autori-

zación concedida por el Gobierno por el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, un derecho compensador de veinte pesetas por kilo para los quesos originarios de Holanda de los tipos «Fundido en barras», «Edam o Bola» y «Nata o tipo Gouda», comprendidos en la partida cero cuatro punto cero cuatro del vigente Arancel de Aduanas

Teniendo en cuenta el efecto producido por esta medida protectora, la evolución experimentada por los precios y las condiciones generales del mercado de esta mercancía desde la fecha de vigencia de dicho Decreto, vistos los artículos primero y octavo del Decreto número mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, sobre derechos «anti-dumping» y compensadores, y habiéndose cumplimentado debidamente lo dispuesto preceptivamente en los artículos décimo y undécimo de dicho Decreto, se estima conveniente la modificación del Decreto número tres mil quinientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres anteriormente citado

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reducido a pesetas diez por kilo neto el derecho compensador establecido a la importación del tipo de queso «Fundido en barras», y a pesetas quince por kilo neto el relativo a los tipos «Edam o Bola» y «Nata o Gouda», originarios de Holanda.

Artículo segundo.—La modificación establecida en el presente Decreto se entenderá aplicable a todas las mercancías despachadas en Aduanas a partir del día dos de enero último, fecha de caducidad, de conformidad con lo que establece el artículo undécimo de Decreto número mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo último, y el Decreto número tres mil quinientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de doce de diciembre de dicho año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se nombra por concurso Oficiales y Auxiliares administrativos de la Administración de la Provincia de Ifni a los que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre último para proveer diversas plazas de Oficiales y Auxiliares administrativos vacantes en la Administración de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las plazas que a continuación se expresan a los siguientes:

Oficiales administrativos de primera clase

D. Pedro Martínez González.
D. Jerónimo Castaños Bolaños.
D. Ricardo Salgado Alvarez.

Oficiales administrativos de segunda clase

D. Gaspar de las Heras Iglesias.
D. Luis Díaz Cabrera.

Auxiliares administrativos de primera clase

D. Porfirio Rodríguez Sánchez.
D. José Linares Sánchez.
D. Julián Diéguez Otero.

Auxiliares administrativos de segunda clase

D. Antonio Suárez Galván.
D. Miguel Antón Salas.
D. Rómulo Lorenzo Rodríguez.
D. José Luis Vives Carceles.
D. Manuel Espadina Sánchez.
D. Francisco González Tejera.
D. Mariano Asenjo España.

Auxiliares administrativos de tercera clase

D. Antonio Medrano Alvarez.
D. Vicente Antonio Barberán Garcés.
D. Ginés Alcázar Martínez.
D. Santiago Torres Mora.
D. José Santana Henríquez.
D. Alberto Hormigo Carrillo.
D. Antonio Santana Sánchez.
D. Manuel Calderín Suárez.
D. Juan Mateos Pérez.
D. Manuel Torres Nieto.
D. José Alcaraz Pardo.

Los que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.